

UNIVERSIDAD DE
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE OCTUBRE DE 1964 } N° 15.226

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 203 de 14 de agosto de 1964, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 206 de 25 de agosto de 1964, por el cual se hace un ascenso.
Personería Jurídica
Resolución N° 34 de 9 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución Ejecutiva N° 32 de 31 de agosto de 1964, por la cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 34. Panamá, 9 de septiembre de 1964.

El Reverendo Padre José Moreno, portador del Pasaporte Oficial No. 1881, expedido en Managua el 24 de enero de 1959, en su condición de Presidente de la "Asociación del Santísimo Redentor", ubicada en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le conceda Personería Jurídica a la mencionada Sociedad, y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación de la Sociedad;
- b) Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos, y en la que aparece la Directiva escogida;
- c) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son procurar la santidad de los asociados y la asistencia espiritual, religiosa y moral de los fieles en general, así como también, cooperar en la solución de problemas de asistencia social y cultural de sus integrantes y ciudadanos en general.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación del Santísimo Redentor", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 203
(DE 14 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricardo Brin, Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 206
(DE 25 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Capitán Arturo Paniza al rango de Mayor Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad. — Resolución Ejecutiva número 32.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 101 de 14 de julio de 1964 dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de mil quinientas (1.500) toneladas cortas de copra, calidad FM, a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.;

Que en vista de la insuficiencia de materia prima de producción nacional, se hace necesaria dicha importación a fin de evitar la posible paralización de la industria;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, indica que es función del Órgano Ejecutivo señalar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar la importación de mil quinientas (1.500) toneladas cortas de copra, calidad FM, a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., la cual será vendida a la misma por el organismo oficial que designe el Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal.

No obstante la importación autorizada, la empresa antes mencionada se compromete a recibir irrestrictamente toda la Copra que se produzca del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta dentro de la cual se ve un círculo trazado por una línea delgada y dentro de dicho círculo y hacia la izquierda se ven 6 líneas verticales equidistantemente dispuestas y en toda la extensión del círculo. Hacia la base y dentro de dicho círculo y sobrepuesto a las líneas verticales descritas y dentro de dicha faja en letras mayúsculas y en fondo blanco se lee la palabra Europromeco; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos el 19 de marzo de 1964; d) declaración jurada del Presidente de la sociedad.

Panamá, 10 de abril de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
MENALCO SOLIS.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta dentro de la cual se ve un círculo trazado por una línea delgada y dentro de dicho círculo y hacia la

izquierda se ven 6 líneas verticales equidistantemente dispuestas y en toda la extensión del círculo. Hacia la base y dentro de dicho círculo y sobrepuesto a las líneas verticales descritas y dentro de dicha faja en letras mayúsculas y en fondo blanco se lee la palabra Euro-Pro-meco, unida por un guión, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos el 19 de marzo de 1964; d) declaración jurada del Presidente de la sociedad.

Panamá, 10 de abril de 1964.
Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, vengo a solicitar a usted de la manera mas respetuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica:

PUKKA

y cuya marca pertenece a la empresa Hijos de Agustín Blazquez, domiciliados en Cadiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y proteger:

"Alcoholes, Aguardientes, y licores en general, ponches", todos de fabricación y producción propia.

Acompaño a este memorial:

1) Copia fotostática del poder con memorial de sustitución, cuyos originales reposan en la carpeta de solicitud de registro de la marca de fábrica "Felipe II".

2) Certificado de origen de la marca, debidamente legalizado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid.

3) Certificado de "Declaración Jurada", de los dueños de la marca, debidamente legalizada por el Consul General de Panamá en Sevilla.

4) Clisé de la marca y varias etiquetas de la misma.

5) Comprobante del pago del impuesto fiscal.
Panamá, 18 de mayo de 1964.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, vengo a solicitar a usted de la manera mas respetuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica:

GALEON

y cuya marca pertenece a la empresa Hijos de Agustín Blazquez, domiciliados en Cadiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y proteger:

"Destilería, Alcoholes, Aguardientes y licores" todos de fabricación y producción propia.

Acompaño a este memorial:

1) Copia fotostática del poder y del memorial de sustitución, cuyos originales reposan en la carpeta de solicitud de registro de la marca "Felipe II".

2) Certificado de origen de la marca, debidamente legalizado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid.

3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, debidamente legalizada por el Cónsul General de Panamá en Sevilla, España.

4) Clisé de la marca y varias etiquetas de la misma.

5) Comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, 18 de mayo de 1964.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CUELL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar regímenes dietéticos nutricionalmente completos con vitaminas y minerales, destinados a una nutrición óptima, en clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica N° 29728 del 15 de junio de 1964; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el Poder que ejercemos consta inscrito en este Ministerio bajo el N° 062. Panamá, 13 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. N° 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

David Heres, varón, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía No. 3-31-529, con residencia en la ciudad de Colón (Sabanitas), industrial, en mi calidad de representante legal de Heres y Heres S. A., sociedad industrial debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 802 e inscrita en el Registro de las Personas Mercantiles, en el tomo 368 folio 464, asiento 81-180, al señor Ministro manifiesto con mis acostumbrados respetos, que confiero poder, amplio y suficiente al Dr. Antonio Ardines Ibarra, abogado en ejercicio con oficinas en la ciudad de

Colón, calle 8a. Bolívar y Herrera No. 7112 y con cédula No. 3-23-77, casado, para que gestione y culmine la obtención del registro de marcas de fábrica y todas aquellas diligencias tendientes al mismo objetivo.

El Dr. Ardines entre las facultades amplias enunciadas puede firmar recibos, transigir, desistir, sustituir y reasumir poderes e interponer toda clase de recursos, aportar pruebas y general para aquello que tienda a la defensa de los intereses de Heres y Heres S. A.

Colón, 21 de noviembre de 1963.

David Heres,
Céd. 3-31-529.

Acepto:

Antonio Ardines Ibarra.

Y yo, Antonio Ardines Ibarra, de generales descritas en el poder que precede en mi condición de apoderado de Heres y Heres S. A., y en representación de David Heres, igualmente de generales establecidas, legalmente facultado para el efecto, al señor Ministro, con toda consideración solicito aceptar el registro y por tanto la inscripción del registro en cualquier tipo de letras, tamaño y colores de la palabra

QUEENSDOWN

para distinguir la marca de fábrica de diferentes colchones la cual se encuentra libre de inscripción según lo demuestra la declaración jurada que adjunto a esta solicitud. La marca como se manifestó se aplicará a colchones que fabrica la empresa y también puede ser usada en anuncios y propagandas de manera que se estimare conveniente.

Acompaño: a) Poder con que actúo; b) Declaración jurada; c) Recibo de haberse pagado el impuesto correspondiente; d) Certificado de la existencia y representación legal de Heres y Heres, S. A.

Derecho: Artículos 2005 del C. Administrativo y concordantes del señor Ministro.

Colón, 21 de noviembre de 1963.

Antonio Ardines Ibarra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 57-V.
(3ª Convocatoria)

Hasta el día 16 de octubre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la construcción de "Adición a la Planta baja y segundo alto de la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Colón.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto

Nº 176 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social. Panamá, 7 de octubre de 1964.

Mario E. Vilar, Jefe del Depto. de Compras.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Elias Aparicio, se han señalado las horas legales del día veintiseis (26) de octubre, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta del Tractor marca Forson-Major, Serie 1478614, con arado y rastra de cuatro (4) y treinta y dos (32) discos respectivamente, de propiedad del demandado Elias Aparicio.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos sesenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B:2,669.33), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, Eduardo Pazmiño C. (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 135

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cristino Garrido Jiménez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en La Cocabola, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 15 hectáreas 2,000 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Noreste, tierras nacionales. Suroeste, camino de Chorrera a Mendoza. Sureste, camino de Chorrera hacia donde Antonio Flores.

Noroeste, tierras nacionales. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, LUIS M. ADAMES P. La Oficial de Tierras, Dalys Romero de Medina.

L. 0858 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la declaratoria de Herencia Yacente de la señora Viviana Rubio viuda de Catón, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos:"

En tal virtud, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de la señora Viviana Rubio viuda de Catón, desde el día 7 de septiembre de 1958, fecha en que ocurrió su defunción, nombra a Matilde Arosemena como Curador de la herencia, y, ordena al que tenga testamento de la difunta en su poder, que lo presente al Tribunal, y, que se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial para que dentro del término de veinte días contados a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo. Concurra el Curador a tomar posesión de su cargo.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al Curador para que pasados veinte días contados a partir de su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de septiembre de 1964. El Juez, ANIBAL PEREIRA D. La Secretaria, Leticia V. de De Arco.

L. 7244 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 10

Alcaldía del Distrito de San Carlos.—San Carlos veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El suscrito, Alcalde titular del Distrito de San Carlos, HACE SABER:

Que la señora Ladis Esther Guardia ha solicitado la adjudicación por compra de un lote de terreno, dentro del área municipal, lote de terreno que tiene una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (400.80 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Terreno libre municipal (camino de por medio) mide treinta y un metros con cuarenta y dos centímetros (31.42) en línea quebrada.

Sur: Terreno ocupado por las señoras Clotilde Vda. de Donado, Eloisa de Quiróz y del señor Guillermo de Gracia. Mide treinta y dos metros con veinticuatro centímetros (32.24 m.) en línea quebrada.

Este: Terreno del señor Sebastián Sánchez, mide cinco metros con cinco centímetros (5.05 m.) en línea recta.

Oeste: Terreno municipal y terreno ocupado por la señora Clotilde Vda. de Donado. Mide diez y seis metros con ochenta y dos centímetros (16.82 m.) en línea recta.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo número 17 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos.

El Alcalde del Distrito de San Carlos, JOAQUIN MARTINEZ. La Secretaria, C. Jaén.

L. 3758 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, vecino del caserío Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, enjuiciado por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de ello, pues, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor y vecino del caserío de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, hijo de Gregorio González y Candelaria Urriola, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse para su defensa en el juicio oral.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia en esta causa.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Octavio González Urriola, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alberto Henríquez, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito genérico de hurto, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Marcel Phillips López, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, ayudante de mecánico de aviación, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-382, hijo de Leonidas López de Phillips y Charles Marcel Phillips, con residencia en Bethania número 81 y Alberto Henríquez, de generales desconocidas, por infracción de las normas contenidas en el

Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto; mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo; y contra Carlos Enrique Pérez Valdelamar, varón, panameño, casado, músico, de 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-21-87, hijo de José Gabriel Pérez y Alejandrina Valdelamar, con residencia en San Miguelito, calle entrada del Valle, casa número 155; Juan Francisco Arias Velásquez, varón, panameño, de 40 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35-147, hijo de Juan Francisco Arias y Ana Velásquez, con residencia en la Avenida Ecuador número 20, apartamento número 4, altos y Ricardo Gaytán, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-27-140, con residencia en el Cangrejo, Edificio Baliare, número 4, apartamento 4, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo VI, del mismo Título y Libro, o sea por el delito genérico de encubrimiento. Decreta la detención de los dos últimos, no así la del primero por encontrarse gozando de libertad provisional bajo fianza prestada esta por Francisco Sevil Núñez, quien cuenta con el término de tres (3) días para presentar a su fiado a notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa que se efectuará el veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Alberto Henríquez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la reza Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'Apropiación Indebida'.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones que se han expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que señale el Órgano Ejecutivo y a la paga de una multa de cien balboas (B.100.00) a favor del Tesoro Nacional; al pago de las costas procesales, por infractora de las disposiciones que contiene

el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial; artículos 51 del Decreto Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955 y artículo 367 del Código Penal. Emplácese a la condenada de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y consúltase. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-hoc."

Se advierte a la rea Gloria Trotman, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Liduvina Ibarra C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Army Sober y un tal Costa Rica, ambos de generales desconocidas e ignorándose sus direcciones, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que les sigue por el delito de Hurto, en perjuicio del señor Magín Avila Ortiz en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus contra el 14 de enero de 1964 y providencia de fecha 8 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiesen comparecido aun a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Army Sober y el tal Costa Rica, que si comparecieren, se les escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Liduvina Ibarra C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-64

Quien firma, Personero Primer Suplente ad-hoc. del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, varón, de treinta años de edad, panameño, unido, agricultor, nació en Yaviza, no recuerda la fecha, portador de la cedula de identidad personal número 5-19-117, mide 1.80 cm. de alto y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta (30)

días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

El Personero Primer Suplente ad-hoc.

Distrito de Pinogana.

LELIA L. DE ALDEANO.

La Secretaria Interina,

Romelia García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, la cual dice así en su parte resolvente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 6 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos a sufrir seis meses de reclusión como reo convicto del delito de Rapto en daño de la menor indígena Herculita Rodríguez; lo condena además al pago de los gastos procesales; esta pena será cumplida en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo; como se observa que se está juzgando a Pablo Rodríguez como reo ausente para notificar esta sentencia fijense Edictos en el Tribunal y ordénese la publicación por medio de la Gaceta Oficial, se advierte al condenado que si no se presenta diez días después de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial la sentencia quedará ejecutoriada. Derecho: Artículos 2140, 779, 2340, 2343, 2346, 2366, 2153 del Código Judicial y 291 del Código Penal. Artículo 2231 del C. J. Cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) D. S. Carrera. Domingo Silos Carrera. La Secretaria, (fdo.) Esther de Miranda."

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia y cuya parte resolvente se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete, (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Morales, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez

(10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria, de primera instancia, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 20 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Morales, de generales y paradero desconocidos, a sufrir ocho (8) meses de reclusión como reo convicto del delito de falsedad, pena que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo, como no hay constancias que haya sido detenido preventivamente no se reduce nada de la pena impuesta; para notificarle de esta sentencia emplácese por Edictos que serán publicados por medio de la Gaceta Oficial, considerando notificada esta sentencia para todos sus efectos diez días después de la última publicación en el periódico oficial hecho esto consúltese. Derecho: Artículos 779, 2140, 2340, 2346, 2366, 2153, 2231 del Código Judicial, y 32, 37 y 237 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, Domingo Silos Carrera. La Secretaria (fdo.) Silvia Esther de Miranda".

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia, y cuya parte resolutive se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial,

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Filadelfio Vásquez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 115.—David, seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, procede contra Osman Candanedo, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por apropiación indebida genéricamente, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día 15 de junio próximo, a las 10 de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Como según las constancias de autos, se trata de un procesado sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto en los términos del artículo 2338 C. J.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 536.—David, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Rodríguez, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, residente en El Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, por el delito genérico de violación carnal, que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de prisión que le decretó el funcionario de instrucción.

El día veintisiete (27) de diciembre próximo, a las diez de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se sobreesee provisionalmente a favor de José Evangelista Montezuma Palacio o Amado Montezuma, de generales conocidas a fojas 34, con fundamento en el artículo 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2049, 2137, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Leyes 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y el sobreesamiento consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el presente Edicto, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)